



## SEGUIMIENTO LEGISLATIVO

### Proyecto de ley que permite regular el uso sustentable de las aguas subterráneas

#### FICHA N ° 1

<b>Proyecto de Ley</b>	<b>Proyecto de ley que permite regular el uso sustentable de las aguas subterráneas</b>
<b>Boletín</b>	13034-09
<b>Etapa</b>	Primer Trámite Constitucional/Senado.
<b>Comisión</b>	Especial de Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía. Isabel Allende; Claudio Alvarado; Juan Castro; Juan Ignacio Latorre; Adriana Muñoz
<b>Fecha de la sesión</b>	31 – 03 – 2021
<b>Senadores Asistentes</b>	Isabel Allende; Claudio Alvarado; Carmen Gloria Aravena; Juan Castro; Juan Ignacio Latorre; Adriana Muñoz.
<b>Invitados a exponer</b>	<b>SOCIEDAD CIVIL:</b> no hubo.
	<b>ACADEMIA:</b> no hubo.
	<b>SECTOR PRIVADO:</b> no hubo.
	<b>SECTOR PÚBLICO:</b> DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS: el Director General, señor Óscar Cristi, y el asesor legislativo, señor Nicolás Rodríguez.
<b>Asistentes</b>	DE LA BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL: el Investigador, señor Eduardo Baeza. Asesores parlamentarios: de la Senadora señora Allende, don Alexandre Sánchez; de la Senadora señora Aravena, don José Claudio Mozó; del Senador señor Castro, don Sergio Mancilla, y del Senador señor Latorre, don Cristián Miquel.
<b>Enlace sesión</b>	<a href="https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/especiales/recursos-hidricos-desertificacion-y-sequia/comision-de-recursos-hidricos-desertificacion-y-sequia/2021-03-30/223200.html">https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/especiales/recursos-hidricos-desertificacion-y-sequia/comision-de-recursos-hidricos-desertificacion-y-sequia/2021-03-30/223200.html</a>
<b>Enlace tramitación</b>	<a href="http://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?boletin_ini=13034-09">http://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?boletin_ini=13034-09</a>
<b>RESUMEN de la sesión</b>	<b>TEMAS TRATADOS:</b> 1. Exposición del Director General de Aguas sobre la incorporación de dos incisos nuevos al artículo 59 del Código de Aguas, con el fin de imponer limitaciones a la explotación de aguas subterráneas en caso de no garantizar la no afectación de acuíferos o sectores hidrogeológicos comunes (inciso segundo) y; de establecer

	<p>como sola excepción a dicha limitación la explotación destinada a consumo humano y de subsistencia (inciso tercero).</p> <p>Al respecto señala como razones para incorporar dichos incisos los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>– La sustentabilidad y disponibilidad del agua son aspectos claves en materia de acuíferos, ya que estos se han visto afectados producto de la sobreexplotación. Es por tanto urgente una regulación estricta al respecto (inciso segundo).</li> <li>– Son una excepción a lo anterior, los usos domésticos y de subsistencia del agua, por cuanto ya existen varias normas en el proyecto de ley que modifica el Código de Aguas que apuntan a dicha dirección (inciso tercero).</li> </ul> <p>2. Comentarios de los senadores respecto a la preocupante realidad de las perforaciones de pozos profundos ilegales y la poca eficiencia de las sanciones y medidas implementadas para su disuasión.</p>
	<p><b>ACUERDOS DE LA SESIÓN:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Iniciar la próxima sesión con las invitadas: Dra. Alejandra Stehr y la Dra. Verónica Delgado.</li> <li>2. Ver con mayor detención y precisión el tema de calidad de las aguas y el Atlas de las aguas.</li> <li>3. Solicitar acceso al informe del Código de Aguas.</li> <li>4. Solicitar, si existe un registro de los derechos de aguas otorgados con el informe técnico que respalda los otorgamientos.</li> <li>5. Enviar un oficio a la Contraloría para que informe a la Comisión la razón por la cual estableció la exigencia de la toma de razón de los decretos de reserva de los derechos de agua para APR y acuíferos.</li> </ol>

**Detalle de la discusión**

El Director General de Aguas, el señor Óscar Cristi expone sobre dos incisos que se quieren agregar al artículo 59 del Código de Aguas en el siguiente tenor:

<b>Artículo 59 del Código de Aguas vigente</b>	<b>Artículo 59 del Código de Aguas modificado</b>
<p>La explotación de aguas subterráneas deberá efectuarse en conformidad a normas generales, previamente establecidas por la Dirección General de Aguas.</p>	<p>La explotación de aguas subterráneas deberá efectuarse en conformidad a normas generales, previamente establecidas por la Dirección General de Aguas.</p> <p><b>Bajo ningún respecto podrá explotarse aguas subterráneas sin contar con antecedentes científicos y fundamentos técnicos que den cuenta de la disponibilidad del agua y la sustentabilidad de las mismas, garantizando que su explotación no afectará el acuífero o el sector hidrogeológico de aprovechamiento común.</b></p> <p><b>Se exceptuará de esta limitación, la explotación destinada al consumo humano y de</b></p>

	subsistencia, como en los casos de los pozos pertenecientes a un comité o a una cooperativa de agua potable rural.
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

### **Respecto a la incorporación del inciso segundo.**

Señaló que existen ya varias normas que van en dicha dirección, como son:

#### **-Declaración De Áreas de Restricción (artículos 65-67 del CA)**

Esta se declara con el fin de que el stock del acuífero se mantenga inalterado. Solo se otorgan derechos sobre lo que sería la “recarga” del acuífero. Cuando los derechos se van aproximando a la recarga estimada, se declara área de restricción y a partir de ese momento solo se otorgan derechos provisionales, los cuales pueden quedar sin efecto si es que se observa una afectación al stock del acuífero.

¿Por qué se llega al momento de otorgar derechos provisionales cuando se va aproximando al total de la recarga estimada? Porque se entiende que existe un margen de error, y en este se puede actuar otorgando derechos provisionales visto que, si se llega a afectar el stock, se dejan sin efecto y, en el caso que no se afecte, se mantienen.

Un caso muy conocido es el de Petorca donde existían áreas de restricción y se habían otorgado derechos provisionales, hasta que, en el año 2014 se dejaron sin efecto porque afectaban la sustentabilidad del acuífero y, a partir de ese momento se declaró área de prohibición.

#### **-Declaración De Áreas de Prohibición (artículos 63-64 del CA)**

Esta se declara cuando la disponibilidad del recurso hídrico se encuentra totalmente comprometida tanto en carácter definitivo como provisional, consiste en una total prohibición de otorgar cualquier tipo de derecho de aprovechamiento de agua. El objetivo de esta declaración es proteger la sustentabilidad del acuífero.

Respecto a estas áreas o zonas de prohibición, desde el año 2018 que la Dirección General de Aguas (DGA) ha buscado e ido avanzando en la declaración de zonas de prohibición en distintos acuíferos del país. Se espera contar con 102 acuíferos declarados zonas de prohibición para este año 2021.

¿Qué sucede mientras la declaración de área de prohibición está pendiente? ¿Cuál es la situación de esos acuíferos? Los acuíferos cuya declaración de área de prohibición se encuentra en tramitación, están bajo la protección de la declaración de área de restricción, puesto que, para llegar a ser declarada área de prohibición previamente tuvo que ser declarada área de restricción.

#### **-Reducción temporal del ejercicio de DAA (artículo 62 del CA)**

#### **- Monitoreo De extracciones efectivas (artículo 68 del CA).**

Permite a la DGA exigir la instalación de un sistema de medición de las extracciones en cada uno de los pozos y el envío de dichas mediciones a la DGA. Actualmente, este monitoreo de extracciones efectivas (MEE) está siendo implementado en 86 comunas del país. Existe ya un 60% de las obras en Chile que

han implementado el MEE, cuya obligación consiste en dos acciones: 1. Registrar el pozo en la DGA; 2. Informar a la DGA

Luego, el Director Nacional consideró relevante dar a conocer ciertas modificaciones a artículos relacionados con los temas recién expuestos que trae el proyecto de ley que reforma el actual CA. Las normas que serán modificadas son los artículos 63, 65, 66 y 67.

Respecto al artículo 63, relativo a las áreas de prohibición, se amplían las áreas de prohibición que no requieren de una resolución de la DGA para proteger humedales y se limita la posibilidad de alzar áreas de prohibición ya declaradas. Se restringe en estas áreas la posibilidad de cambio de punto de captación de las aguas.

Sobre las áreas de restricción, en el artículo 65 se explicita que las áreas de restricción no solo se dictan en casos de que exista el riesgo de grave disminución de un determinado acuífero, sino que ahora también en caso de riesgo de sustentabilidad. Se restringe en estas áreas la posibilidad de cambio de punto de captación de las aguas.

El artículo 66 relativo al otorgamiento de derechos provisionales en áreas de restricción, se limita la atribución de la DGA de constituir derechos de aprovechamiento de aguas (DAA) provisionales, se explicita la necesidad de previo informe técnico de disponibilidad a nivel de la fuente de abastecimiento, y se agrega que no se podrán conceder cuando se vea afectada la sustentabilidad del acuífero o de uno o más sectores del mismo.

Agregó que el artículo 67 que, en el código actual se refiere a la transformación de los derechos provisionales en definitivos, se modifica por completo. Pasa a tratar nuevamente de las áreas de prohibición ya señaladas en el artículo 63 del mismo código y, refuerza la afectación de la sustentabilidad como causa para declarar área de prohibición.

Finalmente, es también relevante el nuevo artículo 293 bis que se busca implementar con el nuevo proyecto de ley que modifica el CA, el cual mandata a la DGA confeccionar planes de gestión estratégica por cuenca, que deben contener, entre otros elementos, un balance hídrico para la adecuada constitución de los DAA y un plan de recuperación de acuíferos, tomando en cuenta escenarios de cambio climático. Respecto a esto último, la DGA ya comenzó en el año 2020 ha implementar este plan estratégico de cuencas.

La conclusión de la DGA es que, hoy existen todas las normas, todas las exigencias de informes técnicos y criterios necesarios para asegurar la adecuada sustentabilidad en el otorgamiento de los derechos de aguas.

Finalmente, planteó que, si bien hoy existen normas que regulan la **sustentabilidad** en el otorgamiento de los derechos de agua, existe en Chile sobreexplotación de los acuíferos, como el caso de Petorca, donde los derechos superan la cantidad de agua.

Entonces la pregunta es ¿por qué existen casos de sobreexplotación de acuíferos en Chile? Al respecto el señor Director manifestó comentarios respecto de las causas de esta sobreexplotación. El caso

emblemático de sobreexplotación es el caso Petorca y, esto se debe a que, hasta el año 2014 la DGA, desde el año 1981, tuvo una política de otorgamiento de derechos que estaba basado en el uso previsible. Esto significa que cuando se otorgaba un derecho, se hacía una estimación de cuanto de esa agua efectivamente se iba a utilizar (días, horas) y del porcentaje que supuestamente no se iba a utilizar, se otorgaban nuevos derechos de aguas. A partir del año 2014 se dejó de otorgar derechos de aguas basados en esa estimación, debido a que el uso del agua pasó a ser intensivo a tal punto que de los derechos que se superponían, existían algunos que no iban a poder gozar de su derecho otorgado y, además, se comenzó a observar la sobreexplotación del acuífero en cuestión. A esto, se le sumaron los efectos del cambio climático que aceleró la degradación del acuífero. Por lo tanto, la razón de la sobreexplotación se debe al sobre otorgamiento de DAA y no de las normas o informes que se implementaban.

#### **Respecto a la incorporación del inciso tercero.**

Señaló que existen ya algunas normas de ese tenor en el CA, como la existencia de reservas de agua o el artículo 27 del CA, en cuanto a expropiar derechos para satisfacer menesteres domésticos.

Respecto a las reservas de agua, indicó que existen en Atacama, regiones Metropolitana y O'Higgins, entre otras. Sin embargo, en aquellas regiones no se han ocupado íntegramente.

¿Cuándo se constituye “reserva”? Se constituye reserva en las cuencas por la DGA cuando la Dirección de Obras Hidráulicas lo solicita, a partir de planes que ésta ha elaborado y cuando existe una necesidad futura. El proyecto de ley que modifica el CA impacta en ello con el artículo quinto dando la posibilidad de constituir reservas para la función de uso doméstico de subsistencia y; con el artículo 147 bis, a través del cual se establece la posibilidad de constituir reservas de oficio aun cuando no haya una solicitud de derecho.

Finalmente señaló que el nuevo artículo 147 quáter, faculta al Presidente de la República para constituir derechos de agua aun cuando no haya disponibilidad para los usos de la función de subsistencia. El artículo 147 quáter aprobado por la Comisión Especial del Recursos Hídricos del Senado indica: “Excepcionalmente, el Presidente de la República, previo informe favorable de la Dirección General de Aguas, con la sola finalidad de garantizar los usos de la función de subsistencia, y fundado en el interés público, podrá constituir derechos de aprovechamiento aun cuando no exista disponibilidad, para lo cual le serán aplicables las limitaciones del artículo 5 quinquies. Esta facultad se ejercerá por el Ministro de Obras Públicas, quien firmará el decreto respectivo “Por orden del Presidente de la República”.

#### Comentarios de los Senadores

La **senadora Muñoz** preguntó que, si cuando la DGA actúa de oficio para las reservas, debe igualmente recurrir a Contraloría para la toma de razón. A lo cual el Director General de Aguas, el señor Óscar Cristi respondió que antes del año 2020 no iba a la Contraloría para decidirse a efectos de la toma de razón, después de dicho año, los decretos debían ir.

Luego, la **senadora Allende** pidió mayor precisión en cuanto a **qué se entiende por sustentabilidad y calidad de agua**. Además, preguntó sobre los planes estratégicos integrados de cuenca, en el sentido de que no todos los actores pueden actuar en ello.

**Señor Óscar Cristi**, señaló que en cuanto a calidad del agua, la DGA tiene un rol muy importante y ha trabajado bastante en ello. Como ejemplo existe el inventario del agua que es el catastro de agua, también está el Atlas del agua, existe monitoreo de ríos, lagos y aguas subterráneas, etc.

En cuanto a la fiscalización declaró que efectivamente se debe avanzar más, puesto que algunas veces no se logra identificar al responsable. Respecto de los planes que permitirán una mayor fiscalización, tienen tres aspectos importantes:

1. Modelar las aguas superficiales y subterráneas. Ver como son esas conexiones para que en el otorgamiento de derechos de aguas se puedan tener en cuenta. Se trata de información para mejorar el proceso de otorgamiento.
2. Proyectar los desbalances hacia futuro.
3. Poder identificar los acuíferos que están en riesgo de sustentabilidad.

Añadió que la existencia de participación ciudadana en los planes es importante para que así todo ciudadano pueda cuidar el acuífero.

**Ficha confeccionada por:** Catalina Stuardo, Matías Desfadur, María Ignacia Sandoval y Verónica Delgado.

**Programa en Derecho, Ambiente y Cambio Climático.** Universidad de Concepción.  
Concepción, Chile.  
Abril 2021.